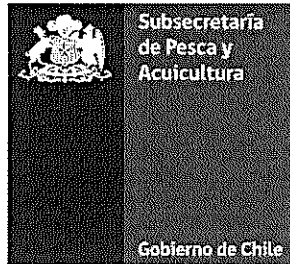
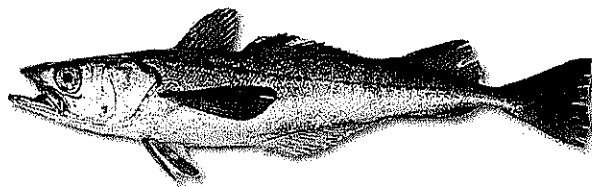

INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 048/2016



Cuota anual de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) fuera de su unidad de pesquería, año 2016



Valparaíso, Febrero de 2016

1. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo establecer la cuota anual de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) por fuera del área de su unidad de pesquería para el año 2016 según lo informado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura a través del Memorandum (G.S.) N° 024 de 2016.

2. ANTECEDENTES LEGALES

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3° que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

3. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TECNICO

Atendiendo que actualmente se realizan capturas de merluza común, como especie objetivo y en calidad de fauna acompañante en áreas que están fuera de su unidad de pesquería, y considerando que los ejemplares capturados son parte del stock que está sometido a Régimen de Plena Explotación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estima necesario y conveniente regular la cantidad capturada de este recurso, por fuera de su unidad de pesquería, por lo que se solicita al Comité Científico Técnico Recursos Demersales Zona Centro Sur (CCT-RDZCS) se pronuncie respecto a un rango de Capturas, según lo establece la normativa vigente.

La información científica disponible para realizar lo anterior es escasa y en la mayoría de los casos insuficiente; no obstante, la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece que la falta de información científica adecuada no debe utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca.

De acuerdo a lo indicado por el Artículo 3° de la LGPA el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), en primera sesión realizada los días 5 y 6 de enero de 2016, se pronunció respecto del rango de Captura para el recurso merluza común por fuera de su unidad de pesquería (al sur del paralelo 41°28,6' LS y al norte de la IV Región).

Al respecto, el CCT-RDZCS indica en el acta (Acta CCT-RDZCS 01/2016) e informe técnico (IT 01/2016 CCT-RDZCS) respectivo que la información disponible indica que existe una sola población de merluza en Chile, cuya biomasa estaría contenida principalmente en el área de su unidad de pesquería. Entonces, se considera que el estatus en las zonas por fuera de la UP se corresponde con el estatus determinado para la UP, esto es colapsado.

Bajo la condición del recurso, el CCT-RDZCS aconseja mantener los niveles máximos de desembarque para las zonas por fuera de la UP establecidos para el año 2015, esto es un rango de captura de [32 – 40] toneladas para el año 2016.

4. CUOTA ANUAL DE CAPTURA PESQUERÍA MERLUZA COMUN F.U.P. AÑO 2016

De acuerdo a lo recomendado por el CCT-RDZCS y lo informado mediante Memorandum (G.S.) N° 024 de 2016, se recomienda establecer una Cuota Anual de Captura de 40 toneladas de merluza común para el año 2016 en el área por fuera de su unidad de pesquería.